

SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL
CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO HOMOLOGADO

SEÑORA JUEZ DEL CONCURSO:

Juan Carlos Ledesma, María Fabiana Fernández, Susana Nieves Martín, Ileana Edith Palmiotti, Alejandro Pedro Garriga y Mario Alberto Racca, en nuestro carácter de integrantes de la Sindicatura Plural designada en los autos caratulados **“MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. - CONCURSO PREVENTIVO” (Expte. N.º 10304378)**, ratificando el domicilio procesal constituido, a V.S. respetuosamente decimos:

I. OBJETO

Que venimos en tiempo y forma a presentar el **Segundo Informe Trimestral de Control de Cumplimiento del Acuerdo Homologado**, en un todo de acuerdo con lo ordenado por V.S. y en ejercicio de las funciones de control atribuidas a esta Sindicatura Plural en la sentencia homologatoria y en los sucesivos proveídos dictados en autos.

El presente informe se formula especialmente teniendo en consideración las pautas fijadas por V.S. respecto del alcance que debe contener la labor de control en esta etapa procesal, en particular: emisión de dictámenes técnicos sobre la marcha del acuerdo; verificación del destino de fondos; análisis de estados financieros y contables; información inmediata sobre demoras, pagos parciales o incumplimientos; detalle de pagos derivados de autorizaciones conferidas en el marco del art. 16 LCQ; seguimiento de nuevas autorizaciones; y control de los instrumentos de garantías comprometidas.

Asimismo, este informe procura alinear lo precisado por V.S., especialmente en lo relativo a la correcta calificación de los pagos informados, distinguiendo entre pagos efectivamente percibidos, pagos puestos a disposición y cobros no perfeccionados por causas no necesariamente imputables a las concursadas.¹ Ello por cuanto se requiere que los informes deben presentarse discriminando cada deudora y conforme el esquema previamente fijado, con los puntos mínimos que

necesariamente deben contener, reiterando dicha exigencia en el decreto de fecha 13/04/2026.

II. ALCANCE DE LA FUNCIÓN DE CONTROL DE LA SINDICATURA

La función de esta Sindicatura no se agota en la mera recepción pasiva de documentación aportada por las concursadas, sino que comprende un control técnico, razonable, independiente y documentado del cumplimiento del acuerdo homologado.

En esta etapa, el rol sindical se orientó a verificar:

1. si las concursadas cumplen con las obligaciones asumidas en el acuerdo homologado;
2. si los pagos informados se encuentran respaldados documentalmente;
3. si existen acreedores con cobros pendientes, incompletos o no perfeccionados;
4. si los fondos aplicados al cumplimiento tienen trazabilidad suficiente;
5. si la evolución económica y financiera permite sostener razonablemente la continuidad del cumplimiento;
6. si los actos autorizados bajo el art. 16 LCQ se ejecutan conforme lo autorizado;
7. si el fideicomiso comprometido como garantía se encuentra constituido, adecuado y en proceso de plena operatividad;
8. si existen riesgos o contingencias que deban ser puestos en conocimiento del Tribunal.

En consecuencia, el presente informe se emite con el alcance propio de un dictamen técnico de seguimiento.

III. METODOLOGÍA APLICADA

A los fines de cumplir adecuadamente con lo ordenado, esta Sindicatura requirió a las concursadas información actualizada, completa, ordenada y documentada respecto de los siguientes extremos:

- a) pago de la primera y segunda cuota concordataria;
- b) acreedores impagos, con cobro incompleto o con percepción no perfeccionada;
- c) documentación respaldatoria de pagos efectuados;
- d) estado actualizado del pasivo post concursal;
- e) estados financieros, ventas, EBITDA, resultado operativo y demás variables económicas relevantes;
- f) evolución de personal y cargas sociales;
- g) situación fiscal y previsional, incluyendo planes de facilidades ARCA/AFIP;
- h) autorizaciones otorgadas bajo el art. 16 LCQ;
- i) estado del fideicomiso en garantía;
- j) saldos intercompany;
- k) eventuales modificaciones societarias o accionarias;
- l) cuentas por cobrar y recuperabilidad;
- m) contingencias judiciales relevantes.

A su turno, la concursada informó expresamente que remitía documentación correspondiente a los períodos diciembre 2025 y enero 2026, incluyendo estados financieros, deuda post concursal, empleados, F. 931, cuentas por cobrar, juicios laborales y detalle del segundo pago concursal.

Posteriormente, con fecha 13/04/2026, la concursada informó documentación complementaria correspondiente al período febrero 2026, incluyendo estado de resultados, volumen de ventas, pasivo post concursal, saldos intercompany, pagos de deudas comprometidas por autorizaciones judiciales y detalle de la segunda cuota concursal.

Asimismo, con la información a disposición se cursó un requerimiento integral solicitando información sobre acreedores impagos, tasa de justicia, aportes previsionales, fideicomiso, autorizaciones art. 16 LCQ, estructura societaria y

variables económico-financieras relevantes. La respuesta de la concursada fue acompañada y será valorada en los apartados correspondientes.

IV. ACLARACIÓN PREVIA: PAGO EFECTIVO, PUESTA A DISPOSICIÓN Y COBRO NO PERFECCIONADO

Atento la observación formulada por V.S. respecto de la existencia de acreedores consignados como pagos cuando algunos no habrían realizado la gestión para el cobro, esta Sindicatura considera imprescindible efectuar una distinción técnica que regirá todo el presente informe.

A los fines del control, se clasifican las situaciones de la siguiente manera:

1. Pagos efectivamente cancelados

Son aquellos respecto de los cuales existe documentación respaldatoria suficiente: transferencia bancaria, orden de pago, comprobante de acreditación, constancia SWIFT, recibo o documento equivalente que permita verificar la salida de fondos y su imputación al acreedor correspondiente.

2. Importes puestos a disposición

Son aquellos supuestos en que la concursada emitió cheque, generó orden de pago o arbitro mecanismos para que el acreedor perciba su crédito, pero la percepción no se perfeccionó por falta de presentación, falta de datos, ausencia de colaboración, falta de retiro o incidencia atribuible al acreedor o a circunstancias externas a la deudora.

3. Pagos pendientes o con incidencia

Son aquellos en los cuales no surge aún documentación suficiente de pago, puesta a disposición o gestión concreta, o bien subsiste alguna controversia, rechazo, diferencia de monto o imposibilidad relevante.

Esta distinción resulta necesaria para corregir el criterio empleado en el primer informe, evitando equiparar la mera puesta a disposición con el pago efectivamente percibido. En consecuencia, la Sindicatura no considerará cumplido un pago en sentido estricto si no existe acreditación suficiente de su materialización,

sin perjuicio de que la falta de percepción pueda no resultar imputable a la concursada.

La concursada informó que intentó contactar a los acreedores pendientes por distintas vías, solicitando además la publicación de la nómina en la página web de grandes procesos concursales, habiéndose presentado cuatro acreedores a percibir sus cobros a partir de dichas acciones.

V. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. PAGOS A ACREEDORES CONCURSALES

De la documentación acompañada surge que las concursadas continuaron realizando pagos en el marco del acuerdo homologado, especialmente respecto de la segunda cuota concordataria.

La información se presenta en planillas con individualización de acreedores, montos, tipo de cambio aplicado, importes en pesos, fecha de pago y referencia documental.

No obstante, esta Sindicatura advierte que la correcta exposición exige separar:

- a) acreedores efectivamente pagos;
- b) acreedores con importes puestos a disposición;
- c) acreedores identificados como “NR” o “no retirado”;
- d) acreedores con gestiones pendientes.

Esta clasificación se acompaña como anexo específico², a fin de no incurrir nuevamente en la inconsistencia advertida por V.S.

En función de ello, esta Sindicatura considera que el cumplimiento del acuerdo presenta un avance sustancial, pero no puede calificarse de pleno, respecto de aquellos acreedores cuya percepción se encuentra pendiente de perfeccionamiento.

VI. ANÁLISIS POR DEUDORA

A. MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. — MOLCA

MOLCA continúa siendo la principal unidad operativa del grupo, concentrando estructura productiva, personal, ventas, generación de fondos y pagos relevantes vinculados al cumplimiento del acuerdo homologado.

De la documentación acompañada surge que MOLCA realizó pagos significativos a acreedores financieros y comerciales, con respaldo en órdenes de pago, transferencias, comprobantes bancarios y mensajes SWIFT.

Entre los pagos verificados se destacan:

1. **Banco Ciudad de Buenos Aires:** pago por \$464.118.933,11, con orden de pago, transferencia electrónica y retenciones de ingresos brutos asociadas.

2. **BICE:** orden de pago de fecha 31/03/2026 por \$1.530.879.669,34, vinculada a obligaciones en dólares bajo tramos de capital e intereses.

3. **Pagos internacionales vía SWIFT:** pagos a Deutsche Bank e IFC por importes relevantes en dólares estadounidenses, incluyendo capital e intereses, con constancias de envío bancario.

Estos elementos permiten verificar la existencia de actos concretos de cumplimiento, con trazabilidad documental suficiente respecto de operaciones relevantes.³

B. COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A. — CAGSA

En relación con CAGSA, la información acompañada indica que no se habrían producido modificaciones societarias o accionarias relevantes, ni alteraciones estructurales con incidencia directa en el control societario o en la capacidad de cumplimiento.

Sin perjuicio de ello, esta Sindicatura considera que se mantendrá un seguimiento separado, conforme lo ordenado por V.S., evitando consolidaciones que impidan identificar la situación particular de cada deudora.

VII. PASIVO POST CONCURSAL

Del análisis de la información suministrada surge la siguiente evolución del pasivo post concursal de MOLCA:

- al 31/01/2026: \$145.492.910 miles;
- al 28/02/2026: \$164.336.747 miles.

El pasivo post concursal al 28/02/2026 se compone de:

- deudas comerciales: \$107.570.173 miles;
- deudas financieras: \$8.203.366 miles;
- arrendamientos: \$15.435.801 miles;
- deudas fiscales y previsionales: \$33.127.406 miles.

Se verifica, por tanto, un incremento del pasivo post concursal entre enero y febrero de 2026.

Esta circunstancia debe ser especialmente monitoreada, en tanto puede incidir en la capacidad futura de cumplimiento del acuerdo homologado. Sin perjuicio de ello, en esta instancia no puede inferirse por sí sola la existencia de incumplimiento, toda vez que debe analizarse conjuntamente con la evolución de ventas, EBITDA, flujo de fondos, estacionalidad operativa y necesidades de capital de trabajo.

En consecuencia, esta Sindicatura entiende que el incremento del pasivo post concursal constituye un indicador de seguimiento, no un incumplimiento actual, sin perjuicio de la necesidad de que la concursada continúe suministrando detalle mensual, composición, antigüedad y evolución de dicho pasivo.⁴

VIII. ANÁLISIS ECONÓMICO-FINANCIERO

1. Ventas

La documentación acompañada evidencia continuidad operativa relevante.

En diciembre 2025, las ventas totales informadas ascendieron a \$69.985.080 miles.

En enero 2026, las ventas totales informadas ascendieron a \$73.924.073 miles.

En febrero 2026, las ventas netas informadas ascendieron a \$71.723.671 miles.

Ello permite advertir que la compañía mantiene un nivel significativo de actividad, sin que surja de la documentación acompañada una paralización o retracción operativa incompatible con el cumplimiento del acuerdo.

2. Volumen operativo

En febrero 2026 se informaron ventas por 78.873 toneladas, distribuidas entre segmento industrial y masivo.

Este dato resulta relevante porque permite vincular la evolución financiera con actividad real, no meramente contable.

3. EBITDA

En febrero de 2026, conforme la información económico-financiera mensual suministrada por la concursada (estado de resultados y reportes de gestión), se informa un EBITDA positivo de \$4.267.682 miles, equivalente aproximadamente al 6% sobre ventas. Este indicador surge de información de gestión interna – no auditable.

La generación de EBITDA positivo constituye, sin duda, un indicador favorable en tanto refleja capacidad operativa de generación de fondos. No obstante, esta Sindicatura deja expresamente asentado que dicho análisis se sustenta en información mensual provista por la propia concursada, sin verificación ni auditoría externa independiente, motivo por el cual resulta necesario mantener un seguimiento continuo, requiriendo periódicamente información complementaria y debidamente respaldada.

4. Resultado operativo

El estado de resultados de febrero 2026 muestra resultado operativo antes de financiación e impuestos, negativo por \$1.234.704 miles, compensado luego por depreciaciones y amortizaciones que permiten arribar a un EBITDA positivo.

Este punto debe ser destacado porque, si bien existe generación positiva de EBITDA, el resultado operativo antes de financiamiento e impuestos exige seguimiento en relación con carga financiera, costos de venta, gastos comerciales y administrativos.

5. Conclusión económico-financiera

En esta instancia, la información acompañada permite concluir que MOLCA mantiene actividad económica relevante, ventas sostenidas y EBITDA positivo, lo cual resulta compatible con la continuidad del cumplimiento del acuerdo. No obstante, el incremento del pasivo post concursal y la magnitud de los pagos financieros **exigen monitoreo permanente.** ⁵

IX. PERSONAL Y CARGAS SOCIALES

La documentación acompañada evidencia continuidad en la dotación de personal.

En diciembre 2025 se informaron 2.896 empleados.

En enero 2026 se informaron 2.958 empleados.

En febrero 2026 se informaron 2.966 empleados.

Ello evidencia mantenimiento e incluso incremento de la nómina, lo cual resulta consistente con una empresa en funcionamiento.

Asimismo, se acompañaron formularios F. 931 correspondientes a diciembre 2025, enero 2026 y febrero 2026. En febrero 2026 el F. 931 informa 2.966 empleados en nómina, con remuneraciones declaradas y conceptos de seguridad social, obra social, ART y seguro de vida.

Igual tratamiento se observa en los períodos de diciembre 2025 y enero 2026.

Sin perjuicio de ello, la concursada informó que los aportes previsionales se encontraban aún en proceso, por lo que esta Sindicatura considera necesario mantener seguimiento específico hasta verificar su regularización definitiva.⁶

X. SITUACIÓN FISCAL Y PLANES ARCA / AFIP

Se acompañó información relativa a planes de facilidades vigentes identificados como V008082 y V008087.

Respecto del plan V008082, surge detalle de imputaciones de cuotas, incluyendo conceptos vinculados a aportes de seguridad social, declaraciones juradas e intereses resarcitorios.

Asimismo, del detalle de pagos del plan V008082 surge que las cuotas 1 a 6 figuran canceladas y que el total pagado informado asciende a \$106.782.843,11.

Respecto del plan V008087, se acompañó detalle de imputaciones de cuotas, comprendiendo contribuciones de seguridad social, IVA e intereses resarcitorios.

Del detalle de pagos del plan V008087 surge que las cuotas 1 a 6 figuran canceladas y que el total pagado informado asciende a \$285.917.291,44.

En función de ello, esta Sindicatura verifica cumplimiento regular de los planes informados hasta el período documentado, sin perjuicio de que deberá continuarse su seguimiento, hasta la cancelación total o cumplimiento íntegro conforme cronograma.⁷

XI. TASA DE JUSTICIA Y APORTES PREVISIONALES

De la documentación acompañada surge que se efectuó pago en concepto de Tasa de Justicia mediante orden de pago por \$4.383.266.727,34 a favor de la Dirección de Administración del Poder Judicial, con fecha 12/12/2025. Ya informado en el 1er Informe obrante en autos.

Asimismo, se acompañó comprobante bancario BANCOR de fecha 12/12/2025 por idéntico monto.

En consecuencia, esta Sindicatura tiene por acreditado documentalmente el pago de la tasa de justicia, sin perjuicio de la verificación que corresponda al Tribunal o área administrativa pertinente.⁸

Respecto de los aportes previsionales, la concursada informó que se encontraban aún en proceso, por lo que esta Sindicatura entiende que dicho extremo no puede tenerse por definitivamente cumplido hasta tanto se acompañe constancia suficiente de cancelación.

XII. AUTORIZACIONES OTORGADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 16 LCQ

V.S. recordó expresamente que corresponde a esta Sindicatura detallar el pago de las cuotas derivadas de autorizaciones gestionadas en relación con acreedores privilegiados o acuerdos autorizados en el marco del art. 16 LCQ.

En cumplimiento de ello, esta Sindicatura verificó documentación relativa a pagos efectuados a Banco Ciudad, IFC, Deutsche Bank y BICE.

La concursada informó el siguiente detalle de pagos vinculados a acuerdos de reestructuración y autorizaciones judiciales:

- Banco Ciudad Tramo A: USD 45.663,02, fecha 11/12/2025;
- Banco Ciudad Tramo B: USD 277.433,91, fecha 11/12/2025;
- IFC Tramo A Capital: USD 9.114.000, fecha 27/03/2026;
- IFC Tramo A Intereses: USD 2.632.603,15, fecha 27/03/2026;
- IFC Tramo B Capital: USD 979.846,33, fecha 27/03/2026;
- Deutsche Tramo A Capital: USD 1.840.962,73, fecha 27/03/2026;
- Deutsche Tramo A Intereses: USD 456.436,30, fecha 27/03/2026;
- Deutsche Tramo B Capital: USD 389.254,62, fecha 27/03/2026;
- BICE Tramo A Capital: USD 926.040,94, fecha 31/03/2026;
- BICE Tramo B Capital: USD 172.939,44, fecha 31/03/2026.
-

La documentación respaldatoria incluye mensajes SWIFT para pagos internacionales a IFC y Deutsche Bank, así como orden de pago y reporte Datamet para BICE.

En consecuencia, esta Sindicatura verifica la ejecución efectiva de pagos significativos en el marco de autorizaciones conferidas, con impacto patrimonial relevante. No obstante, dada la magnitud de los desembolsos, corresponde mantener control permanente sobre su incidencia en la liquidez y en el cumplimiento regular del acuerdo homologado.⁹

Asimismo, la concursada informó la cancelación de obligaciones asumidas con la firma Rainbow, acompañando detalles de pagos efectuados y documentación respaldatoria.

De la información surge que se habrían abonado en forma íntegra las cuotas comprometidas, por un total aproximado de USD 5.200.000 conforme cronograma acompañado.

Dicha circunstancia se encuentra asimismo corroborada mediante comunicación remitida por la contraparte, en la cual se informa el cumplimiento del acuerdo y la cancelación de la deuda.

Sin perjuicio de ello, esta Sindicatura deja constancia que deberá verificarse el encuadre de dichos pagos en relación con las autorizaciones judiciales correspondientes o su naturaleza como obligación reestructurada, manteniéndose el seguimiento de su impacto en la liquidez de la concursada.

XIII. FIDEICOMISO EN GARANTÍA DEL ACUERDO HOMOLOGADO

Uno de los aspectos centrales del control actual consiste en verificar el estado de constitución, adecuación, perfeccionamiento y operatividad del fideicomiso en garantía comprometido.

1. Constitución e instrumentación

De la documentación acompañada surge que se instrumentó una oferta de cesión fiduciaria de marcas y su aceptación por parte de ITC Fiduciaria S.A., en carácter de fiduciario.

La sindicatura había formulado observaciones al proyecto, principalmente en relación con la jurisdicción aplicable y el plazo para rendición de cuentas o suministro de información a la sindicatura.

2. Enmienda contractual

Las observaciones fueron receptadas mediante enmienda al contrato, reemplazándose la cláusula de jurisdicción para someter las controversias al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia N.º 6 de Río Cuarto, y estableciéndose rendición de cuentas semestral a la Sindicatura, con plazo de diez días hábiles para su impugnación.

Ello permite concluir que el instrumento fue adecuado a las observaciones sustanciales propuestas por esta Sindicatura y dispuestas por el Tribunal de V.S.

3. Cesión fiduciaria de marcas

La cesión fiduciaria comprende marcas de propiedad de MOLCA, entre ellas “9 de Oro” y otras identificadas en los anexos y solicitudes respectivas.

El oficio judicial librado al INPI (Instituto Nacional de Propiedad Industrial) tuvo por objeto la inscripción de la cesión fiduciaria de las marcas de propiedad de la concursada a favor de ITC Fiduciaria S.A., como fiduciario del Fideicomiso de Garantía de Marcas Molino Cañuelas.

4. Respuesta del INPI

El INPI informó que el trámite de transferencia de marcas no opera de oficio y que el adquirente debe presentar el formulario de transferencia por cada marca a través del portal de trámites del organismo.

Esta respuesta resulta relevante porque evidencia que la sola libranza del oficio judicial no perfeccionaba registralmente la transferencia, siendo necesaria una gestión registral individualizada.

5. Presentaciones posteriores

Con posterioridad, se acompañaron solicitudes de transferencia ante INPI, con identificación de trámites web, formularios, adquirente ITC Fiduciaria S.A. como fiduciario y documentación acompañada.

En consecuencia, esta Sindicatura concluye que el fideicomiso se encuentra:

- jurídicamente constituido;
- adecuado a las observaciones de la sindicatura;
- con trámites de inscripción registral iniciados;
- en etapa de perfeccionamiento registral y consolidación operativa.

No puede afirmarse todavía, con la documentación actual, que se encuentre plenamente perfeccionado en todos sus efectos frente a terceros, hasta tanto se verifique la inscripción completa de la totalidad de las marcas fideicomitidas.

Por ello, esta Sindicatura continuará requiriendo información periódica sobre el estado individual de cada trámite de transferencia ante INPI.¹⁰

XIV. SALDOS INTERCOMPANY

Se acompañó detalle de saldos intercompany al 28/02/2026, informándose:

- saldos a cobrar: \$56.185.993.821;
- saldos a pagar: \$16.970.740.212.

Este punto reviste especial relevancia, ya que las relaciones con vinculadas pueden incidir en:

- a) liquidez real;
- b) recuperabilidad de créditos;
- c) disponibilidad de fondos;
- d) eventual compensación interna;
- e) capacidad de cumplimiento frente a acreedores concursales y post concursales.

En esta instancia, esta Sindicatura no cuenta con elementos suficientes para emitir una conclusión definitiva sobre la recuperabilidad plena de dichos créditos intercompany, por lo que continuaremos requiriéndolo, revisándolo periódicamente en los siguientes aspecto:

- detalle por sociedad vinculada;

- antigüedad de saldos;
- causa de generación;
- vencimiento;
- documentación respaldatoria;
- recuperabilidad estimada;
- movimientos posteriores.¹¹

XV. ESTRUCTURA SOCIETARIA Y ACCIONARIA

La concursada informó que no se han realizado modificaciones con incidencia en la estructura societaria y/o accionaria.

En consecuencia, en esta instancia no se advierten cambios societarios, accionarios o de control que deban ser informados como contingencia relevante.

Sin perjuicio de ello, esta Sindicatura considera necesario que dicho aspecto se informe como capítulo permanente en los informes sucesivos, especialmente respecto de CAGSA y demás sociedades vinculadas.

XVI. CONTINGENCIAS LABORALES Y JUDICIALES

La concursada informó la remisión de reporte de contencioso laboral, el cual será evaluado en forma complementaria para realizar un seguimiento que nos permita determinar:

- a) cantidad de procesos vigentes;
- b) monto reclamado;
- c) contingencia estimada;
- d) estado procesal;
- e) probabilidad de pérdida;
- f) eventual impacto sobre el pasivo post concursal.

En esta instancia, esta Sindicatura deja constancia de que la existencia de contingencias laborales debe ser monitoreada en forma periódica, especialmente por su eventual impacto sobre liquidez y pasivo operativo.¹²

XVII. CUENTAS POR COBRAR Y RECUPERABILIDAD

La concursada informó y acompañó archivo de cuentas por cobrar con análisis de recuperabilidad al 28/02/2026.

Este rubro resulta relevante en tanto puede constituir fuente de liquidez para el cumplimiento del acuerdo. No obstante, para que su incidencia pueda ser evaluada con mayor precisión, se entiende necesario para los próximos informes se solicite a las concursadas:

- a) detalle por cliente;
- b) antigüedad de deuda;
- c) garantías existentes;
- d) grado de incobrabilidad;
- e) provisiones contables;
- f) cobranzas posteriores;
- g) vinculación con empresas relacionadas.¹³

XVIII. OBSERVACIONES TÉCNICAS DE LA SINDICATURA

Del análisis integral efectuado, esta Sindicatura formula las siguientes observaciones:

1. Sobre pagos concursales

Existen pagos efectivamente acreditados con respaldo suficiente. Sin embargo, deben distinguirse de aquellos importes puestos a disposición o no retirados por acreedores.

Por ello la clasificación “pagado” no debe utilizarse respecto de acreedores cuya percepción no se encuentre perfeccionada.

2. Sobre acreedores pendientes

Debe mantenerse gestión activa para lograr la percepción por parte de acreedores no presentados, con respaldo de las comunicaciones, publicaciones y gestiones realizadas, información que deberá procurar las concursadas.

3. Sobre pasivo post concursal

El incremento del pasivo post concursal entre enero y febrero de 2026 requiere seguimiento específico, especialmente en deudas comerciales, fiscales y

previsionales, por lo que se solicitará a las concursadas él envió mensual a sus efectos.

4. Sobre actividad económica

La empresa registra niveles de ventas significativos y un EBITDA positivo, lo que constituye, en principio, un indicador favorable de continuidad operativa. No obstante, el resultado operativo previo a resultados financieros e impuestos evidenciado en el mes de febrero —de signo negativo— impone la necesidad de un seguimiento mensual más estricto, a cuyo efecto se requerirá a la concursada la remisión periódica de la información correspondiente, debidamente respaldada.”

5. Sobre planes fiscales

Los planes ARCA/AFIP informados registran cuotas canceladas conforme documentación acompañada, aunque se continuará con su seguimiento hasta su cumplimiento total.

6. Sobre aportes previsionales

La tasa de justicia se encuentra documentada como abonada. Los aportes previsionales, según lo informado, se encuentran en proceso, por lo que no corresponde tenerlos aún por definitivamente cumplidos, requiriéndose a las concursadas informaciones mensual.

7. Sobre autorizaciones art. 16 LCQ

Se verifican pagos relevantes a acreedores financieros, con respaldo documental suficiente. Dada su magnitud, debe continuarse el seguimiento de su impacto en liquidez.

8. Sobre fideicomiso

El fideicomiso se encuentra constituido y adecuado, con trámites registrales iniciados ante INPI, pero aún debe verificarse su perfeccionamiento completo respecto de la totalidad de las marcas.

9. Sobre Intercompany

Los saldos intercompany son relevantes y deben ser objeto de seguimiento permanente por su incidencia potencial en liquidez y recuperabilidad.

XIX. CONCLUSIÓN

En función del análisis efectuado, esta Sindicatura concluye que, en el período bajo análisis, se verifican actos concretos y relevantes de cumplimiento del acuerdo homologado.

En particular, se constata:

- a) realización de pagos a acreedores concursales y financieros;
- b) trazabilidad documental de pagos significativos;
- c) continuidad operativa de MOLCA;
- d) ventas relevantes durante diciembre 2025, enero 2026 y febrero 2026;
- e) EBITDA positivo en febrero 2026;
- f) mantenimiento de dotación laboral;
- g) cumplimiento regular de planes fiscales informados;
- h) pago documentado de tasa de justicia;
- i) ejecución de pagos vinculados a autorizaciones art. 16 LCQ;
- j) constitución y avance del fideicomiso de garantía.

No obstante, el cumplimiento no puede considerarse pleno ni definitivo, en atención a:

- a) la existencia de acreedores con cobros no perfeccionados;
- b) el incremento del pasivo post concursal;
- c) la necesidad de seguimiento de aportes previsionales;
- d) el estado aún no plenamente perfeccionado del fideicomiso de marcas frente al INPI;
- e) la relevancia de saldos Intercompany;
- f) la necesidad de continuar verificando flujo de fondos, recuperabilidad de créditos y contingencias.

En consecuencia, esta Sindicatura entiende que el acuerdo se encuentra en etapa de ejecución con cumplimiento parcial efectivo y avance sustancial, sin que de

la documentación analizada surja, al presente, un incumplimiento sustancial que justifique adoptar medidas de mayor gravedad, todo ello sin perjuicio del seguimiento continuo que corresponde mantener.

XX. DOCUMENTACIÓN Y ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN

A los fines de facilitar el control judicial y otorgar trazabilidad a lo informado, esta Sindicatura considera necesario acompañar los siguientes anexos:

Anexo I: Detalle de pagos de la segunda cuota concordataria, con clasificación entre pagos efectivos, importes puestos a disposición y acreedores no retirados.

Anexo II: Nómina de acreedores pendientes, “NR” o con cobro no perfeccionado, indicando motivo, monto, gestión realizada y estado actual.

Anexo III: Documentación respaldatoria de pagos concursales: órdenes de pago, transferencias, comprobantes bancarios y constancias SWIFT.

Anexo IV: Pagos derivados de autorizaciones art. 16 LCQ, incluyendo Banco Ciudad, IFC, Deutsche Bank y BICE. (1; 2 y 3)

Anexo V: Estados financieros de diciembre 2025, enero 2026 y febrero 2026.

Anexo VI: Pasivo post concursal al 31/01/2026 y 28/02/2026, con detalle comparativo.

Anexo VII: Personal y F. 931 diciembre 2025, enero 2026 y febrero 2026.

Anexo VIII: Planes ARCA/AFIP V008082 y V008087, con detalle de imputaciones y pagos.

Anexo IX: Pago de tasa de justicia y documentación respaldatoria.

Anexo X: Fideicomiso de garantía de marcas: instrumento, observaciones, enmienda, cesión, aceptación, oficio INPI, respuesta INPI y trámites de inscripción.

Anexo XI: Saldos Intercompany al 28/02/2026.

Anexo XII: Reporte contencioso laboral y cuentas por cobrar con análisis de recuperabilidad.

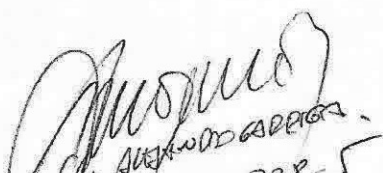
PETITUM


Por todo lo expuesto, a V.S. solicitamos:


1. Tenga por presentado en tiempo y forma el Segundo Informe Trimestral de Control de Cumplimiento del Acuerdo Homologado.
2. Tenga presente la metodología adoptada por esta Sindicatura para corregir observaciones efectuadas respecto de la distinción entre pagos efectivamente percibidos, pagos puestos a disposición y cobros no perfeccionados.
3. Tenga por acompañada la documentación respaldatoria y los anexos indicados.
4. Tenga presente el estado de cumplimiento parcial efectivo del acuerdo homologado, sin perjuicio de las observaciones y seguimientos pendientes señalados.
5. Tenga presente que esta Sindicatura continuará controlando especialmente:
 - acreedores con cobro no perfeccionado;
 - evolución del pasivo post concursal;
 - aportes previsionales;
 - cumplimiento de planes fiscales;
 - pagos derivados de autorizaciones art. 16 LCQ;
 - perfeccionamiento registral del fideicomiso de garantía;
 - saldos intercompany;
6. Se disponga la certificación de lo acontecido en los autos caratulados "COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A. - CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. N° 10301338); salvo que V.S. disponga lo contrario.


PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERÁ JUSTICIA.


Cra. Alberto Racca
MST - 10 - 2738 - 5

 Firmado digitalmente por
FERNANDEZ MARIA
FABIANA
Fecha: 01/05/2026
10:38:57
Razón: Contador publico
- Sindico concursal

 Firmado digitalmente por
MARTIN SUSANA
NIEVES DEL MILAGRO
Fecha: 01/05/2026
10:31:11
Razón: Cra. Susana
Nieves Martín - Sindica

 Firmado digitalmente
por RACCA MARIO
ALBERTO
Fecha: 01/05/2026
20:00:32
Razón: 20119965161

 Firmado digitalmente por
PALMIOTTI ILEANA
EDITH
Fecha: 01/05/2026
10:03:54
Razón: Cra. Ileana E.
Palmiotti - Sindico

NOTAS AL PIE – REFERENCIA DE ANEXOS

¹ Ver Anexo I y II.

² Ver Anexo I, II y III.

³ Ver Anexo III y IV.

⁴ Ver Anexo VI.

⁵ Ver Anexo V.

⁶ Ver Anexo VII.

⁷ Ver Anexo VIII.

⁸ Ver Anexo IX.

⁹ Ver Anexo IV.

¹⁰ Ver Anexo X.

¹¹ Ver Anexo XI.

¹² Ver Anexo XII.